

# CUNDINAMARCA

*Se actualiza*

# BOLETÍN

JURÍDICO VIRTUAL

EDICIÓN MENSUAL  
DICIEMBRE DE 2021

CUNDINAMARCA  
¡REGIÓN  
Que Progresa!  
CON LEGALIDAD



# ¡HISTORICO!

## SE APRUEBA PROYECTO DE LEY REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ- CUNDINAMARCA.

La Región Metropolitana es una figura de asociatividad regional, creada mediante el Acto Legislativo 02 de 2020 que busca integrar el Distrito Capital, al Departamento de Cundinamarca y a sus municipios. En consecuencia, están facultados para trazar sus políticas de desarrollo de manera articulada, resaltando factores tales como: movilidad, servicios públicos, seguridad alimentaria, medio ambiente, seguridad ciudadana, desarrollo económico y ordenamiento y hábitat.

El máximo órgano de gobierno de la precitada región estará a cargo de un Consejo Regional, con representación de la Gobernación de Cundinamarca, sus municipios asociados y la Alcaldía de Bogotá.

La construcción de la Región metropolitana nace con el fin de fortalecer y lograr la ejecución de planes y programas de desarrollo integral en la región (Bogotá y los municipios circunvecinos), lo que brindará mejor calidad de vida, beneficiando a los Cundinamarqueses y Bogotanos.

# ¡PRESTA ATENCIÓN!

## LA PROCURADURÍA EN ACCIÓN

2.1. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Delegada para Entidades Territoriales y el Dialogo social, recordó a los alcaldes municipales y distritales el deber legal que les asiste de cumplir con las transferencias de subsidios a los operadores de acueducto, alcantarillado y aseo en sus territorios, y advirtió que deben quedar al día para el cierre de la vigencia 2021.

En consecuencia, los municipios y distritos que aún tienen deudas de vigencias vencidas con los prestadores deben tomar las medidas pertinentes, lo anterior teniendo en cuenta que ningún ente territorial puede adeudar subsidios de vigencias vencidas.

2.2. El Ministerio Público por medio de la Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social, instó a alcaldes y gobernadores a formular planes de acción para la gestión del orden público y control de aforo en los eventos durante las festividades decembrinas.

En consecuencia, pidió a las autoridades estar atentas a la adopción inmediata de los nuevos lineamientos que pueda emitir el Ministerio de Salud y Protección Social.

# **NORMATIVIDAD**

## **IMPORTANTE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EXPEDIDA DURANTE LA VIGENCIA 2021.**

Se relaciona la normatividad que se expidió en el transcurso de esta vigencia, en materia de contratación pública, para tener en cuenta dentro de la actividad contractual del Departamento:

1. LEY 2160 DE 2021. Dispone que los cabildos indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, están facultados para celebrar contratos con el Estado en la modalidad de contratación directa.

2. LEY 2166 DE 2021. Establece lineamientos para formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal, facultándolos para celebrar convenios con entidades territoriales para ejecución de obras hasta por la menor cuantía.



3. DECRETO 248 DE 2021. Obliga a las entidades estatales a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios, productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Por otro lado, asigna un puntaje adicional de mínimo el 10% en los procesos de contratación, para los pequeños productores agropecuarios, productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

4. DECRETO 310 DE 2021. Implementa la Obligatoriedad y Aplicación de los AMP y Modifica el Decreto 1082 De 2015:

Uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios (gradual).

Tener presente que en virtud de los parámetros temporales establecidos algunas entidades ingresaron a la Tienda Virtual del Estado Colombiano en la vigencia 2021, mientras que a otras les corresponde hacerlo para el año 2022.



- Uso de la bolsa de productos, cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido o frente a la utilización de la subasta inversa.

5. DECRETO 399 DE 2021. Modificación Decreto 1082 de 2015:

- Deber de publicación de los análisis de los valores y criterios utilizados que sirven como soporte para definir el valor estimado del contrato en los procesos que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos.
- Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad la obra, vigente por un término no inferior a 5 años; puede ser inferior, pero siempre será mínimo de 1 año.
- Los oferentes podrán acreditar con el Registro Único de Proponentes, el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros con los mejores indicadores de los últimos (3) años, en los procesos de selección que se aperturen a partir del 01 de septiembre de 2021.



6. DECRETO 438 DE 2021. Adopción de reglas para armonizar el esquema de Asociación Público-Privada.

7. DECRETO 680 DE 2021. Amplía el concepto de “servicios nacionales”, en este sentido, para determinar si un servicio es nacional se debe acudir a la anterior definición y considerar: i) La nacionalidad y/o composición del proponente, ii) El uso de bienes nacionales relevantes o el porcentaje mínimo de personal colombiano a contratar por parte del mismo, según sea el caso y iii) Lugar de cumplimiento del contrato.

8. DECRETO 1279 DE 2021 Se establece puntuación adicional de hasta el 3% como incentivo para la vinculación de mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años en los procesos de licitación pública cuando se trate de proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

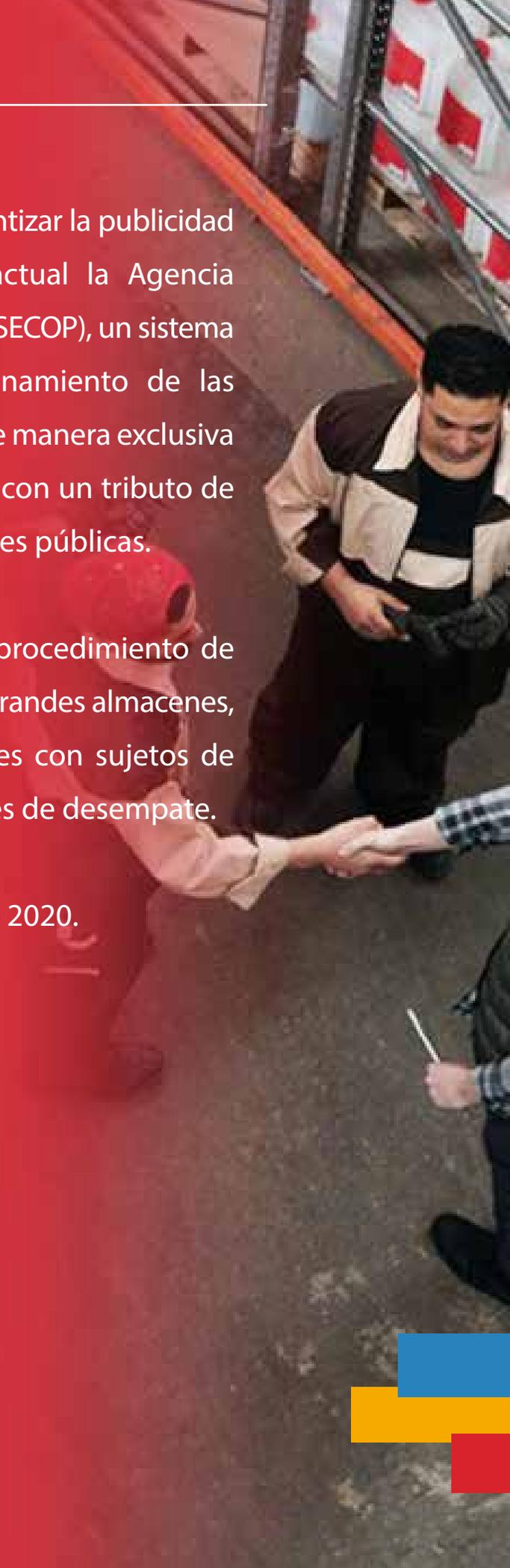
Adicionalmente incorpora la noción de “bienes nacionales relevantes” para acceder al incentivo de apoyo a la industria nacional establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, con la asignación de un puntaje de entre el 10% y el 20% para los proponentes que ofrezcan bienes y servicios nacionales.



9. DECRETO 1798 DE 2021 En aras de garantizar la publicidad y centralización de la información contractual la Agencia Nacional de Contratación Pública integrará al (SECOP), un sistema que permita la implementación y funcionamiento de las estampillas electrónicas, que será aplicable de manera exclusiva a los contratos que se encuentren gravados con un tributo de estampilla y sean celebrados con las entidades públicas.

10. DECRETO 1860 DE 2021 Reglamenta procedimiento de mínima cuantía, contratación con Mipyme y grandes almacenes, fomento de ejecución de contratos estatales con sujetos de especial protección y acreditación de factores de desempate.

Disposiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020.



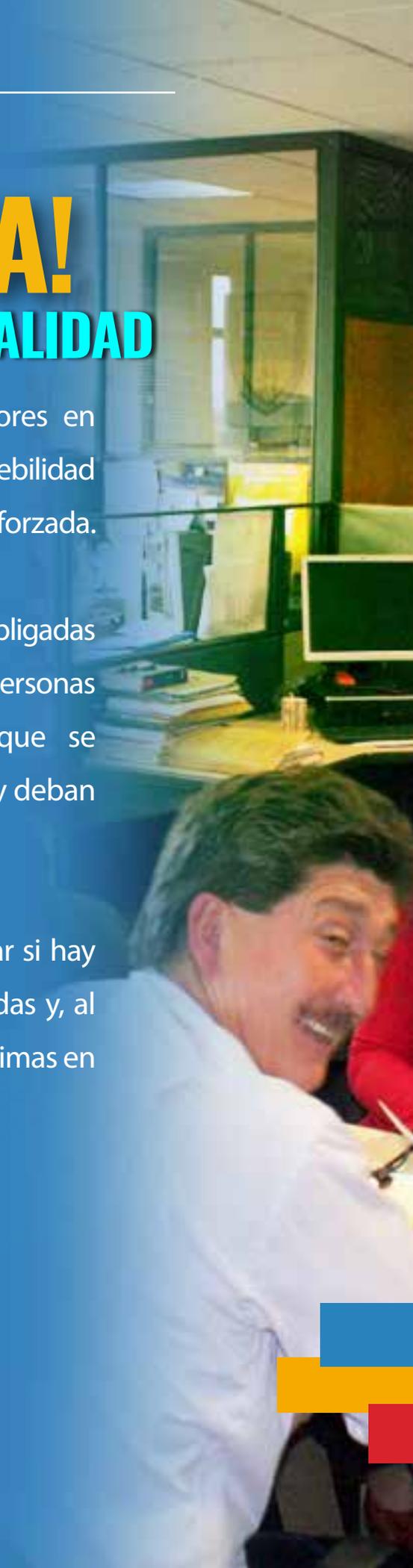
# ¡TEN EN CUENTA! TRABAJADOR EN PROVISIONALIDAD

La Corte constitucional señala que los trabajadores en provisionalidad, que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, tienen derecho a la estabilidad laboral reforzada.

En ese orden de ideas las entidades públicas están obligadas a establecer mecanismos dirigidos a proteger a las personas que desempeñen cargos en provisionalidad que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad y deban ser retiradas, en virtud de un concurso de méritos.

En consecuencia, corresponde a la entidad verificar si hay plazas disponibles en las que puedan ser reubicadas y, al final, si no existe vacante, asegurarse que sean la últimas en ser desvinculadas.

Fuente: Sentencia T-342-21 -Corte Constitucional.



# ES IMPORTANTE

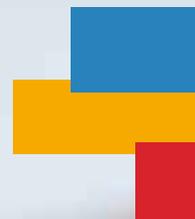
## QUE CONOZCAS LA ACLARACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El Consejo de Estado aclaró que la sentencia de unificación sobre los contratos de prestación de servicios NO implica limitación ni desestimula la celebración de este tipo de contratos por parte de las entidades públicas.

En este sentido la Sentencia de unificación, no censura la celebración de contratos de prestación de servicios cuando se cumplen con los requisitos legales para su celebración y ejecución, contrario sensu busca evitar que se encubran verdaderas relaciones laborales, en las cuales por ejemplo una entidad suscribe de manera continua y sucesiva C.P.S con una misma persona natural, en términos de subordinación y dependencia.

En conclusión, la finalidad de la providencia emitida por el Consejo de Estado es neutralizar la práctica equivocada en algunas entidades de utilizar los contratos de prestación de servicios, desconociendo derechos salariales y prestacionales.

Fuente: Aclaración de Sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, que establece las reglas generales para interpretar los contratos de prestación de servicios en relaciones laborales.



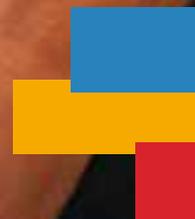
# ESTA INFORMACIÓN

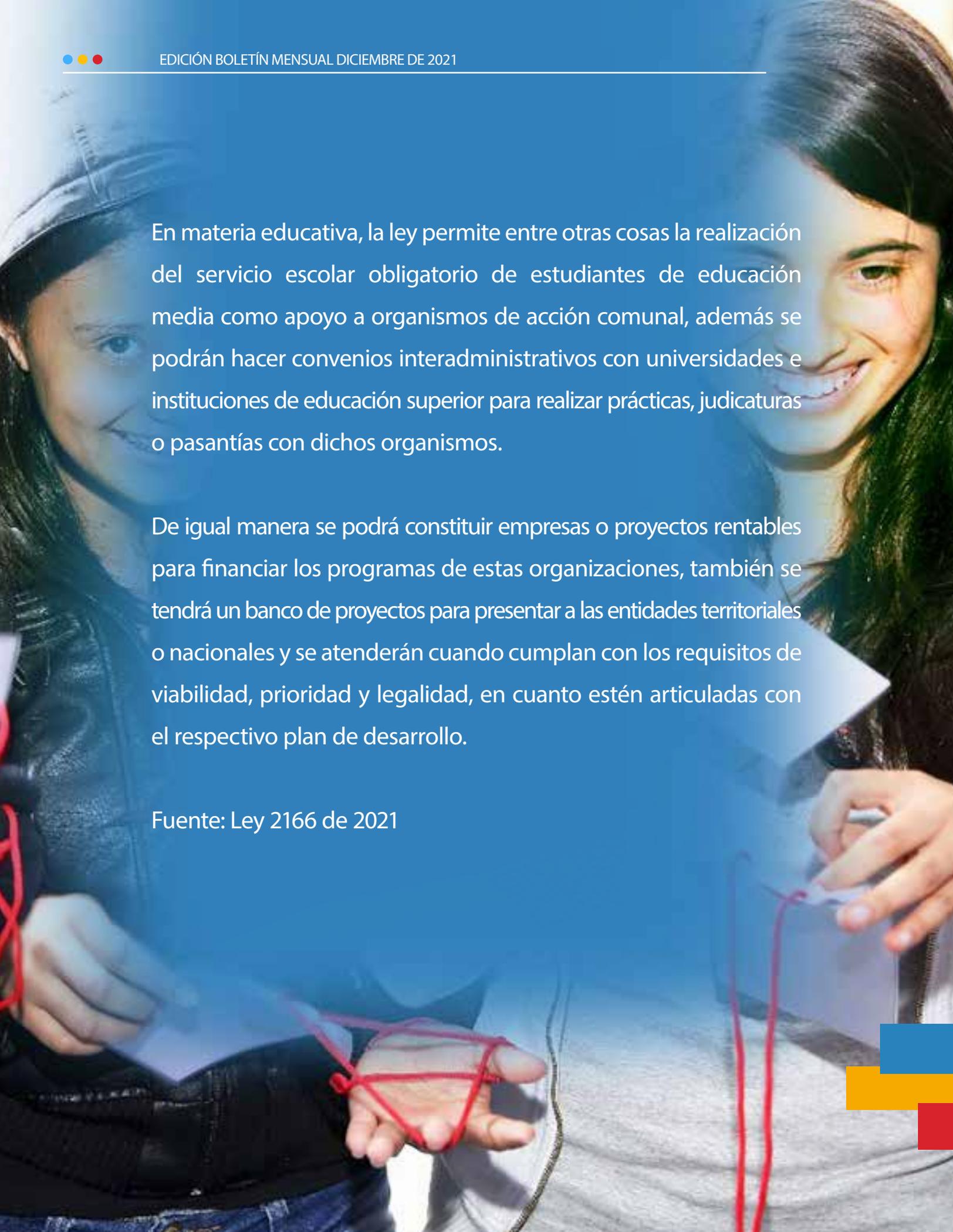
## ES DE SU INTERÉS

## ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

Se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal, permitiendo la participación de las comunidades con los gobiernos departamentales y municipales en la formulación de planes de desarrollo territoriales.

En cuanto a la contratación, los entes territoriales podrán celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal para ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Así mismo, las entidades territoriales o nacionales podrán desarrollar proyectos de mejoramiento a construcción de vivienda, en los cuales se podrán usar los subsidios familiares, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2391 de 1989.





En materia educativa, la ley permite entre otras cosas la realización del servicio escolar obligatorio de estudiantes de educación media como apoyo a organismos de acción comunal, además se podrán hacer convenios interadministrativos con universidades e instituciones de educación superior para realizar prácticas, judicaturas o pasantías con dichos organismos.

De igual manera se podrá constituir empresas o proyectos rentables para financiar los programas de estas organizaciones, también se tendrá un banco de proyectos para presentar a las entidades territoriales o nacionales y se atenderán cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, en cuanto estén articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

Fuente: Ley 2166 de 2021



# MANTENTE

## ACTUALIZADO

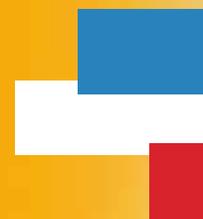
- Ley 2167 de 2021. Establece lineamientos para que el Gobierno Nacional, departamentos y municipios, garanticen la adecuada y oportuna operación del programa de alimentación escolar -PAE durante el calendario académico.

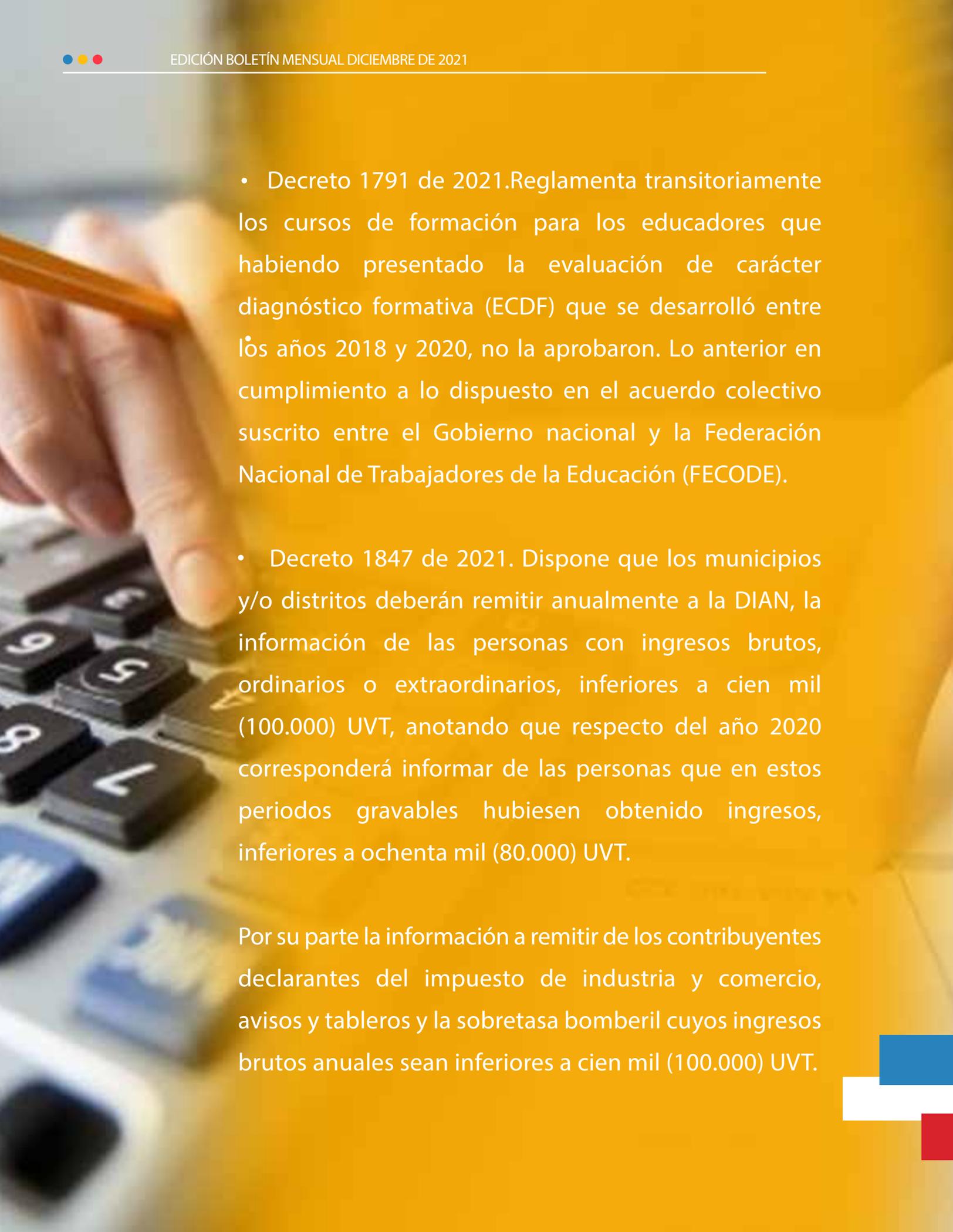
En este sentido, se autoriza a las entidades certificadas encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar a realizar transferencias a fondos de servicios educativos, para que se ejecute con los padres de familia cuando las instituciones educativas se encuentren en zona rural y deseen ser prestadoras del servicio.

- Decreto 1844 de 2021. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, creó una línea de crédito directo con tasa compensada, destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID-19.

- Decreto 1837 de 2021. Reglamenta el funcionamiento de los Fondos Territoriales Temporales, desarrollando los mecanismos y las acciones que deben ejecutar las entidades territoriales para atender las necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos de los municipios del país, buscando así, fomentar el desarrollo integral y reactivación económica.
- Decreto 1789 de 2021. Los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones administrativas utilizarán firmas electrónicas o digitales en el ejercicio de la actividad pública.
- Decreto 1797 de 2021. Crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, la cual será cancelada a partir del año 2018.

- Decreto 1783 de 2021. Imparte cambios al procedimiento de expedición y trámite de licencias urbanísticas y uso de suelo para la construcción de macroproyectos.
- Decreto 1835 de 2021. Modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y exhorta a los entes territoriales a adoptar los planes de ordenación pesquera y acuícola dentro de sus planes o esquemas de ordenamiento territorial.
- Decreto 1777 de 2021. Faculta a las entidades públicas a reconocer y pagar en dinero los días compensatorios que se hubieren causado durante la presente vigencia fiscal, a favor de cada empleado público, siempre que exista disponibilidad presupuestal.





• Decreto 1791 de 2021. Reglamenta transitoriamente los cursos de formación para los educadores que habiendo presentado la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) que se desarrolló entre los años 2018 y 2020, no la aprobaron. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo colectivo suscrito entre el Gobierno nacional y la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación (FECODE).

• Decreto 1847 de 2021. Dispone que los municipios y/o distritos deberán remitir anualmente a la DIAN, la información de las personas con ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a cien mil (100.000) UVT, anotando que respecto del año 2020 corresponderá informar de las personas que en estos periodos gravables hubiesen obtenido ingresos, inferiores a ochenta mil (80.000) UVT.

Por su parte la información a remitir de los contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a cien mil (100.000) UVT.

# COLUMNA DE OPINIÓN



Autor: Erick Johany Galeano Basabe  
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos.

## **EL BUEN SERVICIO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

Dentro del engranaje del derecho administrativo y el ejercicio de la función pública, juega un rol fundamental el servicio público y el servidor público, a partir de la Constitución de 1991 y por ende el Estado Social de Derecho, dado que es a través de estos que el Estado

se sumerge en la búsqueda del bienestar de sus asociados, entiéndase esta como la comunidad en general, tomando como pilar fundamental la satisfacción de las necesidades primarias a través de la eficiente prestación de los servicios públicos, teniendo como elemento para identificar estas necesidades y lograr supeditarlas al servidor público, quien funge como sujeto determinante del engranaje de la administración pública, cuya finalidad se encuentra definida en la constitución y las políticas públicas vigentes.

Ahora bien el servidor público a través de la eficiente prestación del servicio público, está encaminado a ser el instrumento necesario para la realización de los valores y principios



# COLUMNA DE OPINIÓN

constitucionales fundamentales, partiendo esto del precepto constitucional plasmado por la corte constitucional, en donde el Estado social de derecho ordena no solamente cumplir con ciertas funciones sino también producir unos efectos dentro de la comunidad, desde el punto de vista de las necesidades concretas.

Bajo este contexto, es entonces claro que el ejercicio del servidor público es una perfecta conexión entre la esfera estatal y la social; por tal razón es entonces la función pública a partir del “buen servicio”, que se logra la sinergia entre la administración pública y el Estado Social de Derecho.

Es por las razones expuestas que nosotros como servidores públicos, debemos concientizarnos que la administración pública es la herramienta para llegar a cumplir los fines estatales. Por lo tanto la función pública y el empleo público es un instrumento esencial para el desarrollo y cumplimiento de ese cometido, así como del bienestar de los asociados o comunidad en general

Este derrotero marca lo esencial de nuestra función hacia la comunidad y en general para el desarrollo del estado social de derecho, convirtiéndonos en un eje central del bienestar y prosperidad de nuestras comunidades, es por ello que se hace esencial para nosotros



# COLUMNA DE OPINIÓN

como servidores públicos entender el concepto y alcance del “buen servicio”, siendo entonces esta columna una invitación a entender que nuestra vocación debe estar presta al servicio hacia los demás, que cada actuación administrativa que realizamos de forma proba y diligente es un paso más hacia la prosperidad de nuestro territorio.

# ¡AGRADECIMIENTO!

En la Secretaría Jurídica seguiremos trabajando para lograr consolidar todas las actividades necesarias que permitan a cada una de las dependencias, entidades del Departamento, y a los 116 municipios de nuestra jurisdicción, contar con esta herramienta para obtener información útil en la toma de decisiones de manera acertada. Se trata de un ejercicio mancomunado el cual pretende articular información que esté al alcance de todos y nos permita estar actualizados.

Esperamos que nuestro boletín jurídico virtual “Cundinamarca se actualiza” sea útil y práctico para todos en el desarrollo de sus trabajos.

En el 2022 seguiremos trabajando, construyendo en conjunto con ustedes y como un gran equipo, para lograr hacer de Cundinamarca una gran región que progresa en legalidad.

¡Les deseamos que el 2022 venga cargado de la mejor energía y de los mejores escenarios de trabajo y progreso!

**- Freddy Gustavo Orjuela Hernández -**

**Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca.**



---

Les recordamos a nuestros lectores  
que a través de nuestro correo electrónico  
[conceptosyestudios.juridicos@cundinamarca.gov.co](mailto:conceptosyestudios.juridicos@cundinamarca.gov.co)  
pueden mantener contacto con la Secretaría Jurídica del  
Departamento de Cundinamarca..

-Que la magia de los nuevos comienzos nos llene de motivación,  
tenacidad y deseo de lograr lo que soñamos y con esmero trabajamos-

---